

fesional dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

JUAN CARLOS

**15095** REAL DECRETO 1540/1977, de 20 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Huelva de un inmueble de 15.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Huelva ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de quince mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Huelva, de una parcela de quince mil metros cuadrados, a segregarse de otra de mayor cabida, sita en el mismo término municipal denominada «Vista Alegre» y que linda: al Norte, con finca de la que se segregará y con finca propiedad de la Diputación Provincial; por el Este, con finca de los herederos de Luis Trisac y otra de Urbano Carballo; al Sur, con finca de la que se segregará, si bien toca el vértice del ángulo recto que con esta última forma la de don Hugo Rewl y la de don Antonio Vázquez Pérez, y Oeste, con finca perteneciente a don Hugo Rewlat.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo mil nueve, folio cincuenta y cinco, finca número treinta y dos mil setenta y tres, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Formación Profesional dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

JUAN CARLOS

**15096** REAL DECRETO 1541/1977, de 20 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cieza (Murcia) de un inmueble de 10.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Cieza (Murcia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diez mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cieza (Murcia) de

una parcela de diez mil metros cuadrados a segregarse de otra de mayor cabida, sita en el mismo término municipal, paraje denominado «Los Alvares» que linda: al Norte, con terrenos de don José Roberto Molina; al Sur, herederos de Santos Moreno Egea; al Este, herederos de Pedro Morcillo y Dolores Martínez, y al Oeste, terrenos del propio Ayuntamiento.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al libro ciento sesenta y cinco, tomo seiscientos seis, folio cincuenta y siete, finca número dieciséis mil seiscientos treinta, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Formación Profesional dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

JUAN CARLOS

**15097** REAL DECRETO 1542/1977, de 20 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jaén de un inmueble de 3.315 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a Guardería Infantil Laboral.

Por el Ayuntamiento de Jaén ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil trescientos quince metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a Guardería Infantil Laboral.

Por el Ministerio de Trabajo se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jaén, de un solar de tres mil trescientos quince metros cuadrados, a segregarse de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal y que linda: Norte, con el resto de la finca de la que se segrega; Sur, zona verde del Plan General; Este, calle de San Lucas; Oeste, varias parcelas procedentes de la reparcelación del Plan Parcial del Polígono número dos, al cual pertenece.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo noventa y uno, libro cincuenta y cinco, folio setenta y ocho, finca número tres mil ciento dieciséis.

El inmueble donado se destinará a Guardería Infantil Laboral.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Trabajo para los servicios de Guardería Infantil Laboral dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

JUAN CARLOS

**15098** REAL DECRETO 1543/1977, de 20 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Linares (Jaén) de un inmueble de 1.600 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a Guardería Infantil Laboral.

Por el Ayuntamiento de Linares (Jaén) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a Guardería Infantil Laboral.

Por el Ministerio de Trabajo se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Linares (Jaén), de un solar de mil seiscientos metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, sito en su término municipal y que linda: Norte, calle de San Pedro; Sur, con la Iglesia de Santa Bárbara y viviendas colindantes; Este, con terrenos del Ayuntamiento; Oeste, con la Iglesia de Santa Bárbara.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo doscientos noventa y seis, libro doscientos noventa y cuatro, folio ochenta y seis, finca número once mil novecientos tres, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a Guardería Infantil Laboral.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Trabajo para los servicios de Guardería Infantil Laboral, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**15099**

*REAL DECRETO 1544/1977, de 20 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Bétera (Valencia), en favor de su ocupante.*

Don Bartolomé Roca Lloréns ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Bétera (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de trescientas cuarenta y siete mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Bartolomé Roca Lloréns, con domicilio en Godella (Valencia), calle Tenor Alonso, número cuarenta y cinco, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: parcela sesenta y cuatro del polígono sesenta y dos, en término municipal de Bétera (Valencia), con una superficie de tres mil ochocientos sesenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Sur y Oeste, con Comisión de Montes, y Este, Estado. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo quinientos dieciséis, libro cincuenta y cinco, folio ciento trece, finca siete mil ochocientos ochenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de trescientas cuarenta y siete mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**15100**

*REAL DECRETO 1545/1977, de 20 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Sagunto (Valencia), parcela número 69, polígono número 15, en favor de su ocupante.*

Don Adolfo Momparler Olmedo ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Sagunto (Valencia), parcela número sesenta y nueve, polígono número quince, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento once mil seiscientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Adolfo Momparler Olmedo, con domicilio en Sagunto (Valencia), calle avenida de los Santos Patronos, número uno, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica en término municipal de Sagunto (Valencia) parcela número sesenta y nueve, polígono número quince, con una superficie de sesenta y cuatro áreas; cuarenta centiáreas, y los linderos siguientes:

Norte, José Chorda Martínez y Ayuntamiento; Sur, camino; Este, José Ramírez Pertegaz y Mariano Ramírez Pertegaz; Oeste, Francisco Ramírez Esteve.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto al tomo setecientos catorce, libro ciento veintiocho, folio ciento noventa y nueve, finca dieciséis mil trescientos diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento once mil seiscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**15101**

*REAL DECRETO 1546/1977, de 20 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Bétera (Valencia), en favor de su ocupante.*

Don José Monleón Ballester ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Bétera (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento ocho mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don José Monleón Ballester, con domicilio en Valencia, plaza de San Pedro Nolasco, número ocho, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela ciento sesenta y ocho del polígono treinta y nueve en término municipal de Bétera (Valencia), con una superficie de dos mil metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte y Este, Diputación Provincial; Sur, Andrés Fuertes Campos, y Oeste, camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo quinientos dieciséis,